



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

MENDOZA, 14 de junio de 2010.

VISTO la Ley N° 14.878, la Resolución N° C.71 de fecha 24 de enero de 1992, los datos estadísticos obtenidos durante el Control Cosecha y Elaboración 2010, referidos al tenor azucarino de las uvas elaboradas en la zona de Entre Ríos,
y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la legislación vigente, compete al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícola, por lo cual se encuentra facultado para establecer los límites normales de la composición de los vinos.

Que el Punto 1º, Inciso 1.1, apartado a) de la Resolución N° C.71 de fecha 24 de enero de 1992, establece que el INV determinará anualmente el grado alcohólico mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley N° 14.878.

Que la determinación del grado alcohólico real de las cosechas anuales para los vinos que se han de comercializar en el mercado interno, es una norma técnica que se utiliza como parámetro para ordenar y coadyuvar a las tareas de fiscalización.

Que las características de comercialización de esta zona, determinan un mercado de traslado prácticamente inexistente, envasando cada uno de ellos los productos de su elaboración.



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Que lo expuesto precedentemente aconseja determinar el grado alcohólico 2010 por bodega, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la cosecha 2009 y anteriores.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto N° 1.306/08,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1º.- Fíjense los límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos, elaboración 2010 unificados con remanentes de elaboración 2009 y anteriores, que se liberen al consumo en la zona de Origen Entre Ríos, conforme el Anexo, que se adjunta como parte integrante de la presente resolución.

2º.- Considérase grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto, remanentes de su fermentación.

3º.- Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la fecha de la presente, deberán reunir los requisitos establecidos en el citado Anexo. Los análisis correspondientes a vinos 2009 y anteriores, caducarán automáticamente a los TREINTA (30) días corridos de la fecha de la presente, sin que ello de lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en el Anexo de la presente.



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

4º.- Exclúyase de la Resolución N° C.42 de fecha 20 de enero de 1998, únicamente para el vino blanco cosecha 2010, unificados con remanentes 2009 y anteriores, sin cortes con vinos provenientes de otras zonas, del establecimiento de bodega ubicado en la zona de Origen Entre Ríos, cuyo detalle figura como Anexo de la presente.

5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplimiento, archívese.

RESOLUCIÓN N° C.24

I.N.V.

C.P.N. GUILLERMO DANIEL GARCIA
PRESIDENTE
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura

ANEXO I A LA RESOLUCIÓN N° C.24/10.

GRADO ALCOHÓLICO 2010 - ZONA DE ORIGEN: ENTRE RÍOS

VINO

NÚMERO BODEGA	RAZON SOCIAL	VINO	
		BLANCO	TINTO
T-70067	VULLIEZ JESÚS CARLOS	10,20	12,00